



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00710-00
Demandante: MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO
Demandado: GUILLERMO ACOSTA DUARTE, JESUS VILLAMIZAR DUARTE, JESUS DAVID ORTEGA ROMERO.

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante y toda vez que advierte el despacho que se presentan yerros mecanográficos en los autos dictados el 25 de noviembre de 2019 y el 31 de agosto de 2021, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso es del caso corregir las imprecisiones referidas y emitir nuevamente las comunicaciones que corresponden, quedando para todos los efectos, como sigue:

Mandamiento de pago:

***“PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO identificada con C.C. No. 37.546.489., contra GUILLERMO ACOSTA DUARTE, identificado con C.C. No. 13.849.317., JESUS VILLAMIZAR DUARTE, identificado con C.C. No. **91.153.491.**, y JESUS DAVID ORTEGA ROMERO, identificado con C.C. No. **91.522.999.**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto.*

Auto decreta medidas:

*“Decretar el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente de las sumas [constitutivas de salario embargables] que devenga el demandado JESUS DAVID ORTEGA ROMERO, identificado con C.C. No. **91.522.999.**, como empleado de la EMPRESA TRANSEJES COLOMBIA. Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.”*

En los demás aspectos los proveídos permanecen incólumes.

Finalmente, conforme lo contemplado en el art. 443 del CGP, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de fondo propuestas por el curador ad litem del demandado JESUS VILLAMIZAR DUARTE –archivo 43 C1- para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a9832da3c7dad42d30f1a4d18dc0cadca8c5bc121a66586bc0abe3e2423785**

Documento generado en 30/11/2021 06:39:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>